**TEST 1**

**¿Qué denominación jurídica se utiliza para definir la relación existente entre un abogado y su cliente?**

1. Adquiere, siempre, la consideración de arrendamiento de servicios.
2. Se trata de un contrato de mandato.
3. Es una compraventa de servicios.
4. **En función del servicio que se preste al cliente, puede ser un arrendamiento de servicios o un arrendamiento de obra, dependiendo del servicio que se realice al cliente.**

**El matrimonio formado por Mateo y Julia ha decidido divorciarse de mutuo acuerdo, juntos acuden a tu despacho, como abogado matrimonialista que eres, para que les elabores el Convenio regulador. Cuando ya lo tienes preparado, Julia te indica que le ha comentado el asunto a su prima, que también es abogada aunque está especializada en Derecho Mercantil, y prefiere que lleve ella el procedimiento. ¿De qué manera deberías afrontar el asunto?**

1. Deberás renunciar a la defensa de Julia, pues ahora tiene otro abogado que se encargue de su divorcio.
2. **Debes renunciar a llevar el asunto de ambos clientes, pues se te presenta un conflicto de intereses entre ellos.**
3. Debes renunciar a la defensa de Julia, haciendo expresa referencia a que su decisión es inapropiada, pues una abogada especializada en otra rama no sabrá defender adecuadamente sus intereses.
4. Podrás continuar con la defensa de Mateo, entregando la venia a la nueva abogada de Julia cuando esta última haya satisfecho su parte de la minuta pactada.

Explicación: El conflicto de intereses..., impone al abogado abstenerse de aceptar encargos que impliquen actuaciones contra un antiguo cliente cuando exista el riesgo efectivo no meramente hipotético (...) de que el secreto de las informaciones obtenidas, en la relación con un antiguo cliente, puedan ser vulneradas o de que puedan utilizarse en beneficio del nuevo cliente.

**Los herederos de Doña Alicia son incapaces de acordar como proceder al reparto sobre el caudal hereditario, por lo que sus respectivos abogados se reúnen con frecuencia en el despacho de uno de ellos para intentar alcanzar un acuerdo extrajudicial sobre la resolución de la controversia. Tras prolongarse durante demasiado tiempo las conversaciones, asumen que será imposible alcanzar un acuerdo entre las partes. Durante este tiempo, el abogado en cuyo despacho se desarrollaron las negociaciones ha aprovechado para grabar las conversaciones mantenidas con las partes contrarias. ¿Sería posible utilizarlas para la defensa de su caso como medio de prueba ante los Juzgados y Tribunales?**

1. En ningún caso, pues dicha actitud es contraria a lo establecido en el EGAE.
2. **Podrían utilizarse, pero únicamente si los otros abogados han prestado su consentimiento sobre las grabaciones y la utilización que se le va a dar a las mismas.**
3. Sí, podrán utilizarse si el cliente le solicita que así sea, pues es lo más favorable para sus intereses.
4. Sí, en todo caso podrán utilizarse, pues han sido tomadas en su despacho y le pertenecen.

Explicación: El abogado no podrá aportar a los tribunales..., las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo. (...) y la prohibición de grabación sin previa advertencia (art.3.4 CDAE).

**Indique la opción correcta en relación a los deberes de los abogados respecto a la parte contraria:**

1. Los abogados no tienen obligaciones con la parte contraria, solo con los Tribunales y con el Colegio.
2. **Los abogados tienen la obligación con la otra parte de un trato considerado y cortés.**
3. El abogado deberá defender los intereses de su cliente por encima de todo, incluso si ello implica lesionar injustamente los intereses de la otra parte.
4. Ninguna de las anteriores.

**Tras la audiencia previa de un procedimiento en el que no han sido admitidas las pruebas esperadas, debilitando enormemente el caso que has presentado, recibes una llamada de tu cliente, que estando disconforme con tu actuación ha decidido poner fin a vuestro vinculo contractual. El cliente te reclama la documentación que te ha aportado para el estudio y defensa del caso, así como cuantas notificaciones haya remitido el juzgado hasta el momento. Tú, consciente de que aún te debe 650 euros en concepto de honorarios, no quieres devolverle la documentación pues prevés que no va a hacer frente a dicho pago.**

1. Podrás retener la documentación hasta que el cliente realice el abono íntegro de lo pactado.
2. Tienes la obligación de devolverle al cliente toda la documentación.
3. Deberás devolver toda la documentación, pero pudiendo guardar copia de la misma, pues dicha circunstancia no vulnera la LOPD.
4. **b y c son correctas.**

Deber de devolución de la información, documentos y demás instrumentos facilitados por el cliente en el momento de realizar el encargo. No puede retenerse ni siquiera con el pretexto de cobro de honorarios, aunque si podrá conservar copia de la documentación Responsabilidad del abogado. Por no devolver la documentación entregada en su día por el cliente.

**Enrique se encuentra a Catalina en los pasillos del Juzgado, y se ponen a hablar de un asunto en el que defienden intereses contrapuestos en relación a una negligencia médica. Catalina le comenta a Enrique que ya no sabe cómo decirle a la pesada de su cliente que va a perder el tiempo y el dinero con la reclamación.**

1. El comentario es legítimo y se halla amparado por el secreto profesional.
2. El comentario es cierto por lo que Catalina es libre para quejarse sobre la actitud de su cliente.
3. A pesar de ser no ser adecuadas, las manifestaciones se hacen a un compañero en una conversación informal por lo que no suponen una mala actuación de la abogada.
4. **Catalina ha actuado mal, pues no puede hacer manifestaciones en contra de su cliente, de modo que puedan mermar su credibilidad en el procedimiento que se le ha encargado.**

**Vicente, abogado en ejercicio desde hace más de treinta años, tiene un enfrentamiento con un compañero por la defensa de sus clientes. A raíz de ello, se crea mala relación entre los abogados hasta tal punto de que Felipe se dedica a proferir todo tipo de acusaciones que vulneran el honor y la dignidad de Vicente. Tras intentar razonar con Felipe, sin obtener resultado alguno, Vicente decide que es momento de interponer una denuncia contra el otro abogado.**

1. **Vicente no puede interponer denuncia contra Felipe, pues está obligado a comunicar esta situación previamente al Decano, por si éste considera oportuno mediar entre las partes antes de iniciar la vía judicial.**
2. Vicente no puede interponer denuncia contra Felipe, pues está obligado a comunicar esta situación previamente al Decano, que les obligará a someterse a mediación antes de acudir a la vía judicial.
3. Vicente puede interponer la denuncia y acudir a vía penal como cualquier ciudadano que ve como se atenta contra su dignidad, sin que resulte requisito imprescindible comunicar previamente al Decano de esta situación.
4. Vicente puede interponer la denuncia, ya que no existe limitación legal alguna al respecto.

**Jerónimo ha recibido la visita de Marta, que no está de acuerdo con la manera de llevar el pleito de Antonio, en relación con una demanda de alimentos interpuesta ante el Juzgado de Familia de Alicante.**

1. **Jerónimo debe solicitar por escrito la venia a Antonio, salvo que conste la renuncia expresa de Antonio a seguir defendiendo los intereses de Marta.**
2. Jerónimo debe solicitar la venia por escrito a Antonio, lo que le habilitaría con efectos inmediatos a personarse en el proceso de familia.
3. Jerónimo debe solicitar por escrito la venia a Antonio, que no puede negarse a cederla salvo que Marta no se encuentre al corriente en el pago de sus honorarios
4. Jerónimo debe solicitar la venia por escrito, pero ante el riesgo de preclusión de plazo procesal, puede ser solicitada verbalmente.

Se consideran infracciones graves, las siguientes conductas (art.85 EGAE):– Actos de desconsideración manifiesta con compañeros y la infracción de la venia. Es preciso advertir que la venia se otorga al letrado que sustituye a un compañero (salvo que el letrado sustituido preste servicios en régimen laboral, en que no es precisa la venia), constituye una regla de cortesía, no una licencia o permiso del letrado anterior (TS 3-4-90) y, por consiguiente, no puede condicionarse al cumplimiento de requisitos ni menos al pago de importe alguno por parte del letrado sustituyente (cuestión distinta es que el letrado sustituyente medie con el cliente para que éste satisfaga los honorarios debidos al letrado sustituido). La venia opera en la relación interna y en el buen orden colegial, de ahí que la inobservancia de este presupuesto únicamente se sanciona disciplinariamente (TSJ Murcia 20-5-02; 8-10-04, EDJ 167457).

**María acaba de colegiarse como abogado en el Ilustre Colegio de Madrid. Encontrando una gran competencia entre los abogados de esa ciudad decide que lo más conveniente para darse a conocer sería adjuntar en su tarjeta de visita el logo de dicho Colegio de Abogados a modo publicitario. ¿Es correcta su actuación?**

1. Sí, porque al estar colegiada se le permite usar el logo de dicho Colegio.
2. No, el empleo del logo colegial en que se halle inscrito el abogado solo se permite cuando este último haya estado colegiado durante al mismo durante, al menos, 3 años de forma ininterrumpida.
3. Sí, si el Colegio en cuestión ha accedido por escrito al empleo de su logo para dichos fines.
4. **No, el logo del Colegio no podrá ser utilizado para estos fines en ningún caso.**

**Patricia, abogada colegiada como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña, debe presentarse ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid para defender un procedimiento en el que su cliente es parte interesada. Es por ello que:**

1. Patricia debe pedir autorización especial en el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña para que le permitan ejercer la abogacía en Madrid.
2. Patricia debe pedir autorización especial en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid para que le permitan ejercer la abogacía en los Juzgados y Tribunales de dicho territorio.
3. Patricia no puede ejercer la abogacía en Madrid por estar colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña.
4. **Patricia puede ejercer sus funciones como abogado en Madrid o cualquier parte del territorio nacional, pues ya se encuentra colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña.**

**María está colegiada actualmente en Valencia, debido a un cliente que desarrolla su actividad comercial en toda España, debe intervenir en un procedimiento judicial ante el TSJ de Galicia.**

1. María tendrá que darse de baja del Colegio de Valencia y colegiarse en alguno de los Colegios de la Comunidad Autónoma de Galicia si desea comparecer ante sus Juzgados y Tribunales.
2. **María puede intervenir ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia sin necesidad de ninguna habilitación para tales efectos.**
3. María podrá defender los intereses de su cliente siendo sustituida por un compañero que se halle colegiado en alguno de los Colegios de Abogados de Galicia.
4. María necesita una habilitación especial de la Junta del Colegio de Abogados al que pertenece para poder ejercer la abogacía fuera del ámbito territorial en el que está colegiada.

**Carmen y Joaquín son abogados de una entidad bancaria, en régimen laboral. Joaquín ha tenido un accidente de circulación y estará de baja unos 3 meses, por lo que tendrá que ser sustituido en los procedimientos en los que tenía asumida la defensa de la mercantil.**

1. Carmen tendrá que solicitar la venia a Joaquín, que no podrá negársela.
2. **Carmen no tiene obligación de solicitar la venia, pues el encargo se desempeña en régimen de dependencia laboral.**
3. Joaquín puede negarse a concederle la venia a Carmen, pues al estar de baja puede solicitar la paralización de los procedimientos que tenía asumidos, durante el tiempo que dure su inactividad.
4. Carmen debe solicitar la venia a Joaquín, debiendo constar la venia en cada uno de los procedimientos asumidos originalmente por el abogado, todo ello con anterioridad a la personación ante los Tribunales.

**Un grupo de antiguos compañeros de la licenciatura han convenido que lo más apropiado para el ejercicio de la profesión es unirse bajo la forma de una sociedad profesional. Están pensando en crear su propio despacho bajo la forma de una sociedad civil profesional y te preguntan como se debe organizar para cumplir con los requisitos de la Ley de Sociedades Profesionales (LSP):**

1. La mayoría del capital social y derechos de voto deben ser de los socios profesionales.
2. **La mayoría del patrimonio social y del número de socios debe estar formado por socios profesionales.**
3. Las dos terceras partes del capital social y derechos de voto deben ser de los socios profesionales, en caso de que se opte por la forma de SL.
4. La Ley no establece como requisito que se trate de una sociedad profesional.

**Sandra y Eva, antiguas compañeras del Máster, deciden montar una SLP con un capital social de 50.000 euros. De esa cantidad, 30.000 € serán asumidos por Natalia, que ostenta el 40% de los derechos de voto, mientras que Eva y Sandra asumirán 10.000 euros de capital cada una, repartiéndose a partes iguales el 60% de los derechos de voto restantes.**

1. Esta configuración de capital es adecuada bajo la forma de sociedad profesional porque aunque Natalia tiene la mayoría del capital social, la mayoría de los derechos de voto lo ostentan las socias profesionales.
2. Sí, es válido el reparto de capital porque no es requisito que la mayoría del capital social pertenezca a socios profesionales en una SLP.
3. **No, porque Sandra y Eva, socias profesionales, no suman la mayoría del capital social, aunque sumen la mayoría de los derechos de voto, por lo que no es conforme la configuración del capital con la LSP.**
4. Ninguna de las anteriores.

**Manuel, abogado ejerciente perteneciente al Colegio de Abogados de Badajoz, ejerce su profesión como empleado por cuenta ajena en un despacho de abogados de Badajoz. En este caso,**

1. Se formalizará un acuerdo de colaboración, que contendrá las correspondientes cláusulas de libertad, independencia.
2. El acuerdo de colaboración anterior deberá indicar si dicho ejercicio es en régimen de exclusividad.
3. **Deberá existir contrato de trabajo formalizado por escrito entre ambas partes, en el que tendrá que respetarse la libertad e independencia básicas que Manuel deberá disponer para el ejercicio de su profesión y en el que se deberá manifestar si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad.**
4. Las respuestas a y b son verdaderas.

**Juan Carlos ha aprobado el examen de acceso a la abogacía, y ya ha podido colegiarse. En el despacho en que trabaja, donde venía dedicándose a la auditoría de cuentas, se le solapan varios casos. Un cliente le solicita la auditoría de sus cuentas anuales provisionales, pues desea realizar una reducción de capital, otro le encarga la llevanza de un procedimiento monitorio. ¿Incurre Juan Carlos en alguna causa de incompatibilidad?**

1. No, porque el Registro Oficial de Auditores de Cuentas no supone colegiación, sino mera inscripción, por lo que no resulta incompatible el desempeño de ambas funciones.
2. **No, pues mientras se trate de distintos clientes no se incurre en incompatibilidad.**
3. Sí, porque puede usar la información de la auditoría para la defensa del monitorio.
4. Sí, pues siendo abogado no puede ser, a la vez, auditor de cuentas.

No habría incompatibilidad si se constituyera una sociedad profesional en que presten sus servicios tanto de abogacía como de auditoría profesionales distintos pues estaría amparado por lo dispuesto en el EGAE art.22.3.Este precepto en su primer inciso declara la incompatibilidad de forma general de las profesiones de abogado y auditor, tratando de preservar por razones jurídicas y morales la independencia y el secreto profesional del abogado, prohibiendo el desempeño simultáneo de las dos actividades en cuanto que su actuación, ciertamente, está sujeta no sólo a principios o normas de comportamiento distintos, sino también a ordenamientos diferentes; de lo que resulta que según la letra y espíritu del precepto mencionado no se altera ni por ende se modifica el régimen de incompatibilidad establecido, al quedar fuera de esta prohibición aquellas situaciones en que no pueden afectar a la independencia del abogado, que en vez de ejercer la abogacía realiza la auditoría de cuentas respecto de personas que no son clientes o respecto de aquellos que sí lo hubieran sido, pero no en los tres años precedentes.

**Leticia, abogada, ha incurrido en causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la abogacía.**

1. **Debe solicitar su baja o cambio a colegiado no ejerciente en todos los Colegios en que los figure como ejerciente.**
2. Debe solicitar su baja o cambio a colegiado no ejerciente en el Colegio del territorio en que preste habitualmente sus servicios, sin que sea necesario que lo haga en aquellos en que sus intervenciones son más esporádicas.
3. No existe la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la abogacía, solo la incompatibilidad respecto de un asunto o de un tipo de asuntos.
4. Ninguna de las anteriores.

El abogado incurso en incompatibilidad absoluta deberá solicitar su baja o pase a la situación de no ejerciente en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad, sin perjuicio que desde el mismo instante en que exista causa de incompatibilidad el abogado deba cesar en el ejercicio profesional en aras de no causar perjuicios por su situación. No obstante, si la causa de incompatibilidad fuera únicamente respecto de un asunto o tipo de asuntos concretos basta con que se abstenga de participar en los mismos y si ya hubiera participado, deberá cesar y, para evitar la indefensión del cliente, solicitar la intervención de otro letrado que, en ningún caso, podrá ser del mismo despacho o colaborador del mismo puesto que la incompatibilidad se extiende a todos ellos.

**Mateo, abogado, no ha informado adecuadamente a uno de sus clientes del tratamiento de sus datos. ¿Qué consecuencias tendría?**

1. Mateo estaría cometiendo una infracción leve.
2. Mateo podría ser sancionado con una multa de 900 a 40.000 €.
3. Mateo no podría ser sancionado por esta conducta, pues se trata de un despiste sin mayor relevancia.
4. La a y la b son correctas.

Dentro del concreto desarrollo de la actividad del letrado (y de los procuradores, que tampoco están exentos de las obligaciones a que se ha hecho referencia en el presente epígrafe), y sin ánimo de agotar el elenco de supuestos que pudieran suscitarse y que resulten de interpretación, cuando menos dudosa, debe hacerse referencia a cuál debe ser el tratamiento que realicen los abogados de los clientes y sus contrarios en los procedimientos judiciales en que ambas partes intervengan. Como se ha expuesto, la regla general «ex lege» es que la inclusión en un fichero de los datos de carácter personal de los clientes del abogado y sus contrarios en un asunto concreto (sea judicial, un contrato, una mediación o transacción, etc.), en tanto que constituye un tratamiento de datos, impone la obligación al mismo de recabar, con carácter previo, el consentimiento de ambos (de sus clientes y de la contraparte de los mismos) e informarles, asimismo, de los extremos previstos en el art.5.1 de la Ley (información que puede dilatarse hasta 3 meses cuando los datos de carácter personal no se recaban del propio afectado sino por un tercero –p.e el órgano judicial, el árbitro, mediador, etc.– (LOPD art.5.4).En la LOPD las sanciones pecuniarias existentes se gradúan de 900 € a 40.000 € las leves, de 40.001 € a 300.000 € las graves y de 300.001 a 600.000 € las muy graves. Por su parte, el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos impone las penas de 10 millones de euros o el 2% del volumen de negocio total anual global de la empresa infractora o de 20 millones y el 4% según el tipo de infracción.

**Hace un año y tres meses Álvaro fue sancionado con la suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de 6 meses, por la comisión de un delito doloso. ¿Sería posible para Álvaro cancelar dicho antecedente en las anotaciones de sanciones?**

1. No, las anotaciones de las sanciones, una vez que constan inscritas en el expediente personal, nunca se pueden cancelar.
2. Sí, pues es posible solicitar la cancelación transcurrido un año sin que se haya reincidido en la conducta.
3. **No, pues es necesario esperar el transcurso de tres años desde que se produjo la anotación en el expediente personal.**
4. No, pues es necesario esperar el transcurso de cinco años desde que se produjo la anotación en el expediente personal.

**Manuel ha interpuesto un recurso de suplicación, en el que hace referencia a lo largo de su motivación a la ignorancia o a la mala fe del Juzgador como único motivos que pudieron llevarle al fallo de la sentencia en primera instancia.**

1. El Const art.20 recoge la libertad de expresión como derecho fundamental en nuestro ordenamiento, y con base en el mismo el abogado puede expresarse en los términos que estime más convenientes para la defensa de los intereses de su cliente.
2. Moralmente Manuel presenta una conducta reprochable, pero nada que pudiera implicar una sanción sobre su ejercicio profesional.
3. **La actuación es reprochable en muchos niveles y podrá ser sancionado por ello.**
4. El Tribunal encargado de resolver el recurso de suplicación, vistas las manifestaciones, puede sancionarle con la suspensión del ejercicio de la profesión.

Por lo que respecta a la responsabilidad penal y disciplinaria cumple señalar que, evidentemente, el abogado como cualquier profesional deberá cumplir las normas penales y deontológicas, tanto en aras de un ejercicio diligente y ético de la profesión como con la intención de proyectar una imagen de la profesión a la sociedad de honestidad y respeto con los principios legales y éticosDe un lado la sanción disciplinaria (p.e.inhabilitación) que puedan imponer a los abogados la autoridad judicial cuando la infracción de los deberes profesionales o de conducta se refieran a normas que deban observar en la actuación ante la Administración de Justicia (p.e la falta de respeto, desconsideración o desobediencia ante la autoridad judicial prevista (CP art.556) tal sanción disciplinaria se hará constar en el expediente personal del profesional.

**Marta que es socia profesional de una sociedad profesional cuyo objeto social es la prestación de los servicios propios del abogado discute con el resto de socios profesionales de la firma puesto que no comprende los motivos por los que la sociedad tiene contratada una póliza de responsabilidad civil puesto que tiene patrimonio y medios propios suficientes para cubrir, en su caso, cualquier contingencia. Sus socios le indican la obligatoriedad de contratación de la póliza por la sociedad, dado que**

1. Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.
2. Es obligatorio, según el Código Deontológico.
3. Lo exige la LSP.
4. **Las respuestas a y c son verdaderas**

**Carlos recibe la sentencia estimatoria de una demanda que interpuso en nombre de un cliente el ámbito mercantil, por el que se imponen las costas a la parte demandada. Al inicio del procedimiento sólo percibió una pequeña provisión de fondos y su cliente, tras remitirle la correspondiente factura de honorarios, parece no querer abonarle los honorarios que estaban pactados en la hoja de encargo profesional que habían formalizado. Cansado de esperar pretende cobrar sus honorarios de las costas impuestas a la parte demandada. ¿Es esto posible?**

1. Sí, puesto que las costas pertenecen a Carlos, pues es el abogado que ha llevado el asunto.
2. Sí, puesto que las costas pertenecen a Carlos, dado que, además, es el abogado que ha ganado el pleito.
3. **No, puesto que las costas pertenecen al cliente de Carlos.**
4. Las respuestas a y b son correctas.

**Teresa ha sido notificada de una sentencia estimatoria de una demanda que interpuso en el ámbito civil, por el que ha devengado 12.000 euros en concepto de honorarios. Teresa ostenta la condición de colaboradora de un despacho individual, cuya titular es Rita.**

1. En todo caso, los honorarios corresponden a Teresa por ser la encargada del pleito.
2. Se determinará el derecho a los honorarios en función de lo acordado con el cliente en hoja de encargo.
3. Se repartirán por mitad entre el letrado encargado del caso y el titular del despacho, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.
4. **Los honorarios se devengan a favor del titular del despacho, salvo que las partes pacten estipulación en contrario.**

**En relación a los honorarios profesionales:**

1. Los Colegios pueden fijar los honorarios mínimos a percibir.
2. Los Colegios fijarán los honorarios máximos a percibir.
3. **Los Colegios pueden aprobar unos baremos orientadores en cuyo ámbito actúen, aplicados conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo, normas que, en todo caso, tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria.**
4. Todas las anteriores respuestas son verdaderas.

**Carlota acuerda con su cliente Jorge que le cobrará un 35% de lo que obtenga en la reclamación contra una entidad aseguradora. Estando ambas partes de acuerdo, así lo pactan en la hoja de encargo.**

1. El Código Deontológico prohíbe este tipo de pactos, debiendo atenerse los colegiados a las tablas de honorarios proporcionadas por los Colegios.
2. **En todo caso es un pacto válido, al tratarse de una cuota litis.**
3. No es un pacto válidamente admitido.
4. Las cuotas litis no son válidas por encima de un 30%.

**Marta, abogada ejerciente, suscribe un contrato de iguala a través del que se pone a disposición de un cliente para intervenir en aquellas cuestiones de asesoramiento jurídico, consultoría, etc. Tras el impago de dos mensualidades el cliente argumenta su negativa en pagar la iguala dado que no ha utilizado los servicios profesionales. En este caso,**

1. Marta tendrá derecho al cobro de su remuneración, dado que la fórmula de la iguala no le obliga a desempeñar unos servicios determinados, sino que el cliente paga por tener a los profesionales a su disposición para que intervengan en aquellas cuestiones de asesoramiento jurídico, consultoría, etc., objeto de la iguala cuando son requeridos para ello, y en los términos de lo que hubieran pactado.
2. Marta no tendrá derecho al cobro de su remuneración si el cliente no utiliza los servicios de Marta.
3. Es diferente la Jurisprudencia que señala que el cliente, cuando concierta una iguala, deberá pagarla iguala en su totalidad, con independencia de que se utilicen o no los servicios contratados en periodos determinados.
4. **Las respuestas a y c son verdaderas.**

**José Luis, abogado recién colegiado, contacta con un consultor ejecutivo de empresas que le propone formar parte de su red de colaboradores para lo cual le requiere el pago de una comisión de un diez por ciento de sus contratos de iguala. José Luis, que acaba de abrir su despacho profesional, atraído por la cartera de clientes del consultor acepta el negocio dado que le permitirá posicionarse rápidamente. Señale, en este caso, la respuesta correcta:**

1. **José Luis no podrá nunca pagar comisiones, ni ningún otro tipo de compensación al consultor ejecutivo por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros, dado que es contrario al Código Deontológico.**
2. José Luis podrá pagar la comisión al consultor ejecutivo, dado que es habitual en el tráfico comercial la existencia de estas intermediaciones.
3. José Luis podrá pagar la comisión al consultor ejecutivo, siempre y cuando el cliente conozca de su existencia.
4. Las respuestas b y c son verdaderas.

El Código Deontológico contempla los honorarios profesionales en los art.15 s. Tras señalar los principios generales respecto a los honorarios que ya se han comentado introduce una serie de normas que contribuyen a aclarar ciertas cuestiones que pudieran suscitar alguna duda. Así, por ejemplo, se advierte que los honorarios los tiene que percibir el profesional que haya llevado la dirección efectiva del asunto, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición y distribución de honorarios con carácter general. Dos últimas reflexiones sobre las disposiciones del Código deontológico en materia de los honorarios:– El abogado no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar comisiones ni ningún otro tipo de compensación a otro abogado, profesional u otra persona por haberle enviado un cliente o recomendado posibles clientes futuros.– Esto es, queda prohibida la conducta de pago de comisiones por captación de clientela realizada por un tercero.

**En la preparación de un conflicto societario sufrido, Juan, abogado recién colegiado, solicita la colaboración de Pedro, abogado de mayor experiencia y especialista en Derecho Mercantil, para el asesoramiento y presentación de una demanda de responsabilidad contra administradores. En relación a los honorarios profesionales que Susana ha pactado con su cliente,**

1. Juan no podrá partirlos con Pedro por ser contraria esta práctica al Código Deontológico.
2. **Juan podrá partir sus honorarios con Pedro puesto su intervención responde a una colaboración jurídica.**
3. Pedro no podrá requerir a Juan para que parta o distribuya con el sus honorarios porque no tiene derecho a ello, ya que colaborar con Juan es su obligación según el Código Deontológico.
4. Juan no podrá realizar la partición puesto que no mantiene ningún tipo de sociedad con Pedro.

Excepciones a la distribución de honorarios entre compañeros que prevé el propio Código Deontológico: que exista una colaboración jurídica con otro abogado y en la que se haya pactado la distribución de honorarios entre ambos (distribución que responderá a una equivalente distribución de trabajo respecto al asunto generador de los citados emolumentos).

**Juan, cliente de Pedro, abogado del Colegio de Madrid, en la Vista de un Juicio de Modificación de Medidas, falta de palabra a la contraparte, ¿Qué debe hacer el abogado ante la sanción impuesta al mismo por el Juez?:**

1. El abogado no puede hacer nada, pues es un asunto personal de su cliente.
2. Nada, salvo que el cliente le contrate al respecto.
3. **Interponer Recurso de Audiencia en Justicia en el plazo de cinco días.**
4. Exponer de palabra y en el momento si está de acuerdo o no al Juez.

**Juan, abogado ejerciente, es citado en forma por el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid, en un asunto en que es muy importante ganar tiempo, por lo que decide no acudir al Juicio, ni justificar su ausencia, pues cree que así defiende mejor los intereses de su cliente. ¿Puede ser corregido disciplinariamente por el Juzgado?**

1. No, en ningún caso, pues sólo es competente el Colegio de Abogados correspondiente.
2. **Sí, los abogados pueden ser corregidos disciplinariamente por su actuación ante los Juzgados.**
3. Sí, siempre y cuando el Juzgado pida la Venia al Colegio correspondiente.
4. No, pues se trata de una argucia procesal muy extendida en la práctica procesal.

**Juan es abogado mercantilista pero está atravesando una mala racha profesional, motivo por el que habla con su amigo Luis, penalista, ofreciéndole sus servicios, fiándose de lo que recuerda de la carrera en materia penal. Luis le encomienda un asunto de especial complejidad en el ámbito penal y que necesita solución urgente. ¿Debe aceptarlo Luis?**

1. Sí, pues todos los abogados están realmente preparados para llevar cualquier asunto con lo estudiado durante la carrera
2. Sí, cualquier asunto, por complejo que parezca, es de fácil solución con un poco de estudio
3. **No, pues realmente no debe aceptar asuntos de los que no tenga conocimientos técnicos solventes**
4. No, salvo que lo acepte expresamente el cliente.

**Juan y Pedro son amigos desde que estudiaron juntos en la Universidad de Zaragoza. Ambos han abierto despachos profesionales, el primero de abogado y el segundo de auditor. Pedro por su propia iniciativa le manda clientes a Juan, y una vez cobrados por Juan sus honorarios profesionales, le solicita Pedro comisiones al respecto. ¿Debe Juan plegarse a las comisiones que le exige Pedro el Auditor?**

1. **No, porque no es deontológico el pago de comisiones, sin más, entre abogados y otras profesiones por enviarse clientes.**
2. No, pues sólo está previsto que el abogado pague comisiones a otros abogados.
3. Sí, pues se trata de una costumbre entre abogados y auditores.
4. Sí. Se trata de una práctica permitida por el Código Deontológico.

**Laura está descontenta con su abogado Pepe, por lo que desea acudir al abogado Fernando con el objeto de que continúe con el caso de divorcio que tiene encomendado al anterior. Puesto al habla con Pepe éste le dice que hasta que no cobre sus honorarios no le entregará ni la venia ni la documentación. ¿Puede proceder así Pepe?**

1. Ciertamente mientras Laura no liquide a Pepe sus honorarios, éste no tiene por qué entregar al nuevo abogado la documentación, ni darle la venia.
2. **Una vez que Fernando le solicite la Venia a Pepe, éste debe dársela, al igual que la documentación, si bien Fernando está obligado deontológicamente a facilitar que Pepe cobre su minuta.**
3. Pepe podrá dar a Fernando la Venia, que no puede negar, pero mientras no cobre la minuta podrá retener la documentación.
4. Pepe podrá y deberá entregar la documentación, pero la Venia no la dará hasta que no cobre íntegramente la minuta devengada.

**Luis es un empresario que tuvo éxito en un momento de su vida, pero que la crisis le ha llevado a no tener ningún medio de subsistencia. Desea entablar una acción de divorcio y pedir la justicia gratuita, pero le gustaría que el que era su abogado en las épocas de bonanza, Fernando, le lleve el pleito. ¿Es posible?**

1. No es posible, pues al concederle la Justicia Gratuita le asignan abogado y procurador de oficio.
2. **Sí es posible, siempre y cuando Fernando acepte voluntariamente el caso y renuncie a sus honorarios, por lo que le designarán a Luis un procurador de oficio.**
3. Sí es posible, dadas las circunstancias del caso, La Junta de Gobierno obligará a Fernando a aceptar el caso, teniendo derecho a cobrar lo que le corresponda.
4. Sólo sería posible si Fernando acepta voluntaria y gratuitamente el caso y consigue que un procurador acepte también voluntaria y gratuitamente el caso.

Efectivamente, el LAJG art.27 permite la actuación simultánea de procurador de oficio y abogado de libre elección si éste renunciara por escrito a percibir sus honorarios ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito.

**Durante el desarrollo de una actuación procesal de formación de inventario, ante el Letrado de la Administración de Justicia, Luis, heredero forzoso de la finada, comienza a dar gritos y protestar de manera airosa e insolente, no deponiendo su actitud ni ante los requerimientos que Pepe, su abogado, le realiza. ¿Es Pepe quien debe imponer el orden y corregir a Luis?**

1. En absoluto. Será el Letrado de la Administración de Justicia quien procederá a llamar a Juez o Magistrado, que es el competente en ese caso.
2. **Si Pepe no ha conseguido corregir a su cliente, será el Letrado de la Administración de Justicia a quien corresponda imponer el orden.**
3. Efectivamente. Corresponde en exclusiva al abogado corregir a su cliente.
4. En absoluto. Corresponde en exclusiva al procurador corregir a su cliente.

Responsabilidad penal y disciplinaria 250

En la **esfera disciplinaria**, como se ha expuesto se puede imputar responsabilidad al abogado cuando en el ejercicio de sus funciones infrinja sus deberes profesionales contenidos en el código deontológico (nº 10 ) y, tras el correspondiente procedimiento disciplinario, se resuelva la realidad de la citada infracción por el profesional.

Se reconoce la existencia de una **responsabilidad disciplinaria dual**:

**a)** De un lado la sanción disciplinaria (p.e. inhabilitación) que puedan imponer a los abogados la **autoridad judicial** cuando la infracción de los deberes profesionales o de conducta se refieran a normas que deban observar en la actuación ante la Administración de Justicia (p.e. la falta de respeto, desconsideración o desobediencia ante la autoridad judicial prevista, CP art.556 ) tal sanción disciplinaria se hará constar en el expediente personal del profesional. Es la denominada **policía de estrados** que ejerce dicha autoridad judicial que regula la LOPJ art.552 s. De este modo, los abogados que intervengan en procedimientos judiciales cuando incumplan las obligaciones legales podrán ser **corregidos disciplinariamente** siempre que el hecho no constituya delito (responsabilidad penal). La LOPJ art.553 enumera las **conductas sancionables**: faltar al respeto debido, oralmente o por escrito, en sus actuaciones forenses a los jueces, tribunales, fiscales, abogados, letrados de la administración de justicia o cualquier persona que intervenga en el proceso; no obedecer reiteradamente a las llamadas al orden en las alegaciones orales efectuadas por quien presida el acto; no comparecer ante el tribunal sin justa causa y renunciar injustificadamente a la defensa o representación dentro de los 7 días anteriores a la celebración del juicio o vista.

Las **sanciones** que pueden imponerse por esta responsabilidad son de apercibimiento o multa. La multa siempre se impondrá por la autoridad ante la que se sigan las actuaciones con audiencia del interesado y valorando la gravedad, antecedentes y circunstancias del caso. El letrado de la Administración de justicia hará constar siempre el hecho que motive la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo adoptado por el juez o por la sala ( LOPJ art.555 ). Frente al **acuerdo de imposición** de la corrección podrá imponerse en 5 días recurso de audiencia en justicia ante el letrado de la administración de justicia, juez o la sala, que lo resolverán al día siguiente. Frente a la resolución del mismo es posible interponer **recurso de alzada**, también en 5 días, ante la Sala de Gobierno, que resolverá en la primera reunión que celebre previo informe del letrado de la Administración de justicia, juez o la sala que impusieron la corrección.

**b)** De otro lado, están las sanciones disciplinarias corporativas, sanciones que imponen los **Colegios profesionales** por vulneraciones de los deberes profesionales o de las normas deontológicas promulgadas por el propio colectivo y que, en todo caso, se harán constar en el expediente personal del colegiado.

La **competencia** para el ejercicio de la acción de responsabilidad disciplinaria de los colegiados es asumida por el decano y la junta de gobierno del Colegio al que se encuentre adscrito el profesional infractor de deberes profesionales o normas éticas de conducta relacionadas con el ejercicio profesional (EGAE art.81). No obstante, cuando el expediente disciplinario sea debido a una actuación del profesional designado por el **turno de oficio** (nº 2064 ) el instructor o secretario designados para la tramitación de dicho expediente deberá pertenecer también al turno de oficio de la misma materia a la que se refiera el asunto en cuestión respecto del que se esté dilucidando la vulneración de los deberes profesionales (Estatuto ICAM art.49).

Ningún colegiado puede ser sancionado por **acciones u omisiones** que no estén expresamente **tipificadas como infracción** en el Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE art.83 s.) y en los códigos deontológicos aplicables a la profesión.

Las posibles **sanciones disciplinarias** que pueden imponerse a los abogados van desde la mera amonestación privada (para los supuestos menos graves) hasta la expulsión del Colegio (para las conductas más reprobables), pasando por el apercibimiento por escrito y la suspensión del ejercicio de la abogacía por un período de hasta dos años (EGAE art.81.2).

**Juan, perito en la Vista de un Juicio de Modificación de Medidas, falta de palabra al abogado contrario al que solicitó la pericial, el cual solicita el amparo del Juez. ¿Qué puede hacer el Juez?**

1. El Juez no puede hacer nada, pues el abogado debe solicitar el amparo al Colegio de Abogados correspondiente.
2. **El Juez puede imponer una multa al Perito por faltar de palabra al abogado.**
3. Los peritos no son parte y no pueden ser sancionados.
4. La sanción debe ser impuesta al abogado de la parte que solicitó la pericial.

**Carlos, cliente del abogado Luis, pese a estar de acuerdo con las cantidades solicitadas por su abogado y recogidas en la hoja de encargo, le exige a éste que le confeccione factura detallada de los servicios profesionales, ¿está obligado el abogado a emitir la citada factura?**

1. No, dado que cantidad solicitada es la misma que la consignada en la hoja de encargo. Resulta innecesaria la factura.
2. No, los abogados no están obligados a emitir facturas detalladas, en virtud de su deber de secreto profesional, tan sólo a emitir una factura con su correspondiente IVA.
3. **Sí, es un derecho del cliente y un deber del abogado la emisión de facturas detalladas a requerimiento del primero.**
4. Realmente las facturas detalladas sólo se emiten cuando la desconfianza del cliente está justificada, de lo contrario, aún cuando lo exija el cliente sólo debe emitirse un resguardo del pago.

**Juan, abogado de éxito en Segovia, se encuentra con una punta extraordinaria de trabajo, por lo que contrata, sin que lo sepan sus clientes, a varios abogados para que colaboren con él, ¿ello es posible?**

1. No es posible en ningún caso, al ser una conducta contraria al Código Deontológico.
2. Sí es posible, siempre y cuando pueda justificar ambos extremos ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados correspondiente, para el caso de que se lo soliciten.
3. En virtud del secreto profesional que debe guardar el abogado, los nuevos colaboradores aún siendo abogados, sólo podrán participar en aquellos casos en que los clientes conozcan de su existencia.
4. **Efectivamente, sí que es posible, legal y deontológicamente.**

CDAE art.5.6º: El abogado podría contar con personal y otras personas, incluidos abogados que colaboren en su actividad profesional, si bien «deberán respetar el secreto profesional». En el mismo sentido el CDAE art.5º, para el caso de ejercicio de la abogacía en forma colectiva.

**Carlos contrata al abogado Fernando, con el objeto de que le defienda en un asunto de testamentaría. Para ello le entrega diversa documentación familiar. Una vez terminado el asunto, un hermano de Carlos solicita a Fernando le entregue parte de esa documentación, pues es el máximo interesado y quiere conservarla como recuerdo. ¿Cuál es la respuesta correcta?**

1. Debe entregársela al hermano de Carlos, dado que ya resuelto el tema a nadie le interesa especialmente la documentación, más que al que la solicita.
2. **Exclusivamente debe entregársela a Carlos, que es su cliente y de quien la recibió.**
3. Debe consignarla en la Comisión de Deontología del Colegio de Abogados correspondiente y que sean ellos los que decidan.
4. Debe consultar a todos los implicados y dárselas a lo que decidan los herederos.

CDAE art.13.12: «La documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el Abogado retenerla.

**Jesús, abogado del Colegio de Madrid, desea dejar la defensa en un juicio por desahucio, de su cliente Pedro debido a las continuas intromisiones que realiza en su labor, dificultando una defensa adecuada. ¿Puede por sólo este motivo renunciar Jesús?.**

1. No, debería ser un motivo importantísimo y trascendental para llevar a cabo la renuncia, además debe justificarlo ante el Juzgado correspondiente.
2. **Sí, dado que se trata de un arrendamiento de servicios, ambas partes pueden renunciar, también el abogado, siempre y cuando haga todo lo necesario para evitar la indefensión del cliente.**
3. Sí, puede dejar la defensa en cualquier momento, sin más, pues se trata de un arrendamiento de servicios y la confianza es esencial, sin que tenga más que notificárselo fehacientemente al cliente.
4. No puede. La relación profesional y el Código Deontológico exigen que la defensa deba ser hasta el final del procedimiento concreto.

**Con motivo de un derrumbe de parte del cierre perimetral del Colegio de Abogados de Toledo, se han causado unos daños a su vecina Macarena, la cual se plantea a quien debe demandar los daños. Señale la respuesta correcta a la vista del Estatuto General de la Abogacía Española:**

1. **Al Colegio de Abogados de Toledo, que posee personalidad jurídica propia**
2. Al Consejo General de la Abogacía, dado que los Colegios de Abogados no tienen personalidad jurídica propia.
3. Al Estado, pues al tratarse el Colegio de una Corporación de Derecho Público, el responsable es el Estado.
4. Al Consejo de la Abogacía Autonómico, que es el Responsable legal al tratarse el Colegio de una Corporación de Derecho Público.

**Luis presenta su candidatura a Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, pero entiende que el pueblo más importante es donde ejerce, Puertollano, por lo que incluye en su programa electoral la propuesta de cambio de sede colegial a Puertollano. ¿Ello es posible?**

1. No hay ningún problema si logra ganar las elecciones.
2. En caso de querer el cambio de sede debe comprobarse en que localidad de Ciudad Real hay mayor número de colegiados y es ahí donde debe cambiarse la sede.
3. **El Estatuto General de la Abogacía Española establece que cuando en una provincia hay un único Colegio de Abogados, su sede estará en la capital de la provincia.**
4. Es una decisión que sólo puede adoptar por mayoría absoluta la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente.

**Pedro, abogado del Colegio de Ourense, desea que el Colegio, ejerciendo el derecho de Petición, presente una propuesta de acogida de refugiados, dirigiéndose en tal sentido a la Junta de Gobierno. ¿Ello es posible a la luz del Estatuto General de la Abogacía?**

1. El derecho de petición es una de las funciones que el Estatuto reserva en exclusiva al Consejo General de la Abogacía.
2. El derecho de petición es una de las funciones que el Estatuto reserva en exclusiva al Consejo Autonómico de la Abogacía, en este caso al de Galicia.
3. **El derecho de petición según el Estatuto General de la Abogacía puede ser ejercido por cualquier Colegio de Abogados de España, por lo que si su Junta de Gobierno lo aceptase, podría presentarlo.**
4. El Estatuto General de la Abogacía no concede el derecho de petición a ningún Colegio ni Institución de la Abogacía española.

**Manuel es abogado de Faustino. Pese a que su hoja de encargo establece que llevará a cabo su defensa en un procedimiento de liquidación de gananciales, acaba de conocer que una propiedad está inmersa en un procedimiento administrativo, de tal manera que su posible intervención podría suponer cierto ahorro fiscal y posibles sanciones. ¿Debe intervenir en dicho procedimiento no contemplado expresamente en la hoja de encargo?**

1. **Sí, toda vez que el abogado está obligado a realizar todo aquello que suponga una defensa completa de su cliente e impedir su indefensión.**
2. No, sólo puede intervenir en aquello específicamente contemplado en la hoja de encargo.
3. Sí, pero sólo en el caso de que su cliente le contrate por dichos servicios, aún a riesgo de que no se consiga dicho ahorro fiscal.
4. Puede intervenir sólo en el caso de que realmente le interese el tema, pero también puede no intervenir, según lo que libremente decida en cada momento.

El CDAE art.13.11 establece que el abogado llevará a cabo la defensa de los intereses de su cliente en su «integridad». En el mismo sentido el EGAE art.42.

El profesional debe desarrollar sus funciones de forma íntegra, esto es, que se comporte de manera honrada, leal, veraz y diligente. El valor esencial es la **lealtad**, del que derivan la **veracidad** y la **fidelidad**. Dicho valor supone que el profesional no puede admitir regalos, sobornos, etc. por parte de la parte contraria o de otro profesional con objeto de que no desempeñe su función de forma honrada y eficaz, facilite información vulnerando el deber de secreto profesional, etc.

Los abogados no pueden por tanto exigir, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones o cualquier otra ventaja personal o profesional, que vayan más allá de los usos sociales y de cortesía ¿Qué se consideran **regalos de cortesía** para un profesional? Los que se puedan realizar como regalos que no supongan un coste excesivo y estén admitidos generalmente por la sociedad como algo habitual (regalos de agradecimiento, regalos según la época de que se trate: navidad, conmemoración de aniversarios, etc.). Precisamente esta actuación de facilitar información (denuncia al órgano judicial de unos hechos supuestamente delictivos cometidos por otro letrado al realizarle una propuesta que entendió era delictiva y, en consecuencia, grabar la citada conversación con ánimo de acreditar tales hechos) fue reputada infracción deontológica tanto del principio de integridad como del secreto profesional y, en consecuencia, merecedora de sanción disciplinaria ( TSJ Madrid 23-10-02).

**Juan, es un abogado que acaba de inscribirse en el Turno de Oficio, y se plantea si debe conocer, además de la normativa general, alguna específica que pueda regular su función. ¿Cuál es la respuesta correcta?.**

1. El turno de oficio no tiene normativa específica.
2. **El turno de oficio tiene normativa específica y la omisión del mismo tiene consecuencias disciplinarias.**
3. Debe conocer la normativa específica cuya omisión sólo tiene consecuencias económicas.
4. La omisión de las normas específicas del turno de oficio, sólo suponen que te expulsen del turno de oficio.

La L 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), es de aplicación general y para todo tipo de procesos, desarrollando el Const art.119.

**Luis es abogado de Getafe y desea cambiar su despacho a Madrid, ambos pertenecientes al mismo Colegio de Abogados. ¿Debe comunicar dicho cambio al Colegio de Abogados?**

1. No, porque ambos domicilios pertenecen al territorio del mismo Colegio.
2. **Sí, porque el Colegio debe tener actualizado el domicilio profesional de sus colegiados.**
3. No, sólo debe comunicarlo a sus clientes.
4. Los domicilios profesionales no se comunican al Colegio.

**Luis ha decidido dejar de pagar las cuotas colegiales toda vez que está atravesando problemas económicos, pero pretende seguir ejerciendo como abogado y estar de alta en el Turno de Oficio. ¿Puede tener alguna consecuencia el dejar de pagar las cuotas colegiales?**

1. **Puede tener como consecuencia extrema que pierda la condición de colegiado por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y como tal está previsto en el EGAE.**
2. Puede tener como consecuencia que le den de baja en el Turno de Oficio, pero nunca se pierde la condición de Colegiado ejerciente.
3. No puede tener más consecuencia que tener una deuda con el Colegio de Abogados, pero no pueden privarle de la condición de colegiado ni darle de baja del Turno de Oficio, a tenor del EGAE.
4. El Colegio le detraerá sus cuotas impagadas, de los honorarios que le correspondan del Turno de Oficio, hasta el completo pago de la deuda.

**Frente a Luis, abogado ejerciente y perteneciente al Colegio de Madrid, se ha presentado una queja por un cliente y se pregunta cuál es el procedimiento disciplinario, ¿cuál es la normativa aplicable?**

1. La normativa aplicable es específica del Colegio de Madrid, sin sujeción a normas administrativas estatales o autonómicas, en virtud de la Autonomía propia del Colegio de Abogados de Madrid.
2. La normativa aplicable es únicamente el Estatuto General de la Abogacía Española.
3. Rigen los principios de la potestad sancionadora administrativa generales, de carácter exclusivamente nacional, junto a la normativa del ICAM.
4. **Rigen los principios de la potestad sancionadora administrativa generales de carácter autonómico y nacional, junto a la normativa del ICAM.**

Especialmente el D 245/2000, de 16-11-00, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y las Leyes estatales L 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y la L 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

**Juan ejerce como abogado, habiéndose colegiado en Sevilla, pero decide trasladarse provisionalmente al domicilio de su mujer en Cáceres, teniendo tal éxito dicho despacho que acaba siendo mucho más importante que el de Sevilla, al que casi no atiende. Por razones emotivas decide seguir colegiado en Sevilla. ¿Qué debe hacer de las siguientes opciones?**

1. No puede seguir colegiado en el Colegio de Sevilla, por lo que debe darse de baja de Sevilla y colegiarse en Cáceres.
2. Puede seguir colegiado en Sevilla pero debe darse de alta también en el de Cáceres.
3. **Puede seguir colegiado en Sevilla pero debe comunicar al Colegio de Cáceres que ejerce en su jurisdicción, de tal manera que el de Cáceres se pondrá en comunicación con el de Sevilla y recabará información de su expediente personal a efectos de conocer que no tenga sanciones pendientes o no esté incapacitado.**
4. Puede seguir colegiado en Sevilla y comunicar tanto al Colegio de Cáceres como al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que va a ejercer en el ámbito de su jurisdicción.

**Carlos, abogado en ejercicio, tiene a su cargo a un pasante, también colegiado ejerciente, que ha cometido una falta muy grave según el Estatuto General de la Abogacía. ¿Quién debe responder de la misma?**

1. Tanto disciplinaria como económicamente debe responder el titular del despacho individual.
2. **Disciplinariamente responde el pasante abogado de sus actos y económicamente responde el titular del despacho frente a los perjudicados, sin perjuicio de la posibilidad de repetir.**
3. Tanto disciplinaria como económicamente debe responder el pasante abogado.
4. Disciplinariamente responde el titular del despacho y económicamente el pasante, que es quien causó el daño.

EGAE art.27.2.